Junta de
Castilla y León
Delegación Territorial de Segovia
Oficina Territorial de Trabajo

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA
REGISTRO ÚNICO INDUSTRIA C Y
T,CULTURA ,O.T. TRABAJO

Salida Nº. 200410700000306
03/03/2004 13:34:11

SR.. D. PABLO MARTÍN MARTÍN
Presidente de la Asociación de Camareros
de Segovia y su provincia
c/ Dámaso Alonso, nº 2
Edificio SANTA MARTA
40006 SEGOVIA

En relación con su escrito de fecha 24 de abril, tengo el gusto de remitirle copia sellada de los Estatutos actuales, modificados con fecha 26 de mayo de 2003 de la "ASOCIACIÓN DE CAMARAROS DE SEGOVIA Y SU PROVINCIA". Ruego que en un futuro, en las posibles solicitudes relativas a esta Asociación, se encabecen con su número de Registro, que es el 40/153, para facilitar la labor administrativa.

Segovia, 3 de marzo de 2004

EL LETRADO-JEFE DE SECCIÓN

Fd. Antonio Madrigal Collazo.

Plaza de la Merced, 12 • 40003 SEGOVIA • Teléfono 921 41 73 84 • FAX 921 41 74 47

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Entidad A. de Camareros de Segovia y prov.
Documento Modificación estatutos
PRESENTADO
Nº 1044 - 26-5-2003
Nº 40/153

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CAMAREROS DE SEGOVIA Y SU PROVINCIA

Aprobados en Junta General Extraordinaria, celebrada El día 18 de Febrero de 2003

CAPITULO I

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 1º. – Por acuerdo de la Junta que los camareros de Segovia celebraron con fecha 4 de Septiembre de 1928 previa autorización del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, se creó el Montepío de Camareros de Segovia y su Provincia, que se convierte en Asociación por acuerdo de la Asamblea celebrada por aquél el día 16 de Enero de 1991.

El domicilio social, se fija en C/ Dámaso Alonso nº. 2, bajo – Edificio Santa Marta – 40006 Segovia.

ARTICULO 2º.- Los fines de la Asociación son:

1°) La formación profesional, cultural y social de los Asociados.

2°) La promoción de actividades culturales, Charlas Coloquio, Conferencias, Cursillos, Visitas a Central Profesionales, Hoteles, Bodegas Vinícolas o Destilerías, Escuelas de Hostelería, Promoción de Concursos de Coctelería, y actividades de ocio, Excursiones Turísticas, Actividades deportivas, Conciertos, Representaciones Teatrales, etc..

3°) La promoción de la relación humana y profesional, a través de convivencias con otras Asociaciones Profesionales de Hostelería.

ARTICULO 3º.- El capital social estará formado por las cuotas de los asociados, por los donativos y subvenciones de los protectores y por cuantos recursos extraordinarios se consigan, a cuyo efecto la Junta Directiva queda facultada para proponer a los asociados los medios que estime oportunos para conseguir el máximo de ingresos, no pudiendo invertir los fondos sociales en asuntos especulativos o ajenos al carácter y fines de la Asociación.

Cuando la Junta Directiva estime conveniente celebrar alguna competición deportiva, cultural o recreativa, el asociado que participe, llevará como mínimo doce meses de alta.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
Entidad "A. de Camareros de Segovia y Prov."
Documento Modificación estatutos
PRESENTACION Y DEPOSITO
Hora 10 Día 26-5-2003 Año
40/153

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS, SU INGRESO, DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 4º.- Los asociados se clasifican en honorarios o de mérito, protectores, fundadores y de número.

ARTICULO 5º.- Pueden ser asociados honorarios o de mérito, toda persona o entidad propuesta por la Junta General en quien recaigan méritos que les hagan merecedores de ostentar dicho título.

ARTICULO 6º.- Serán asociados protectores, las personas o entidades que contribuyan con cuota mensual voluntaria para beneficio de la Asociación.

ARTICULO 7º.- Serán asociados fundadores, todos los que en la fecha de la aprobación del Reglamento del extinto Montepío, figuraban como socios del mismo.

ARTICULO 8º.- Serán asociados de número, todo aquel que lo solicite y pertenezca al gremio de Hostelería en el momento de su ingreso.

Para el ingreso del asociado se estipula ser mayor de dieciséis años, pasando a fundador a los dos años de su ingreso en la Asociación, sin interrupción en el pago de las cuotas.

Los socios, abonarán una cuota mensual de **DOS €,** o la cantidad que en Junta General Extraordinaria con único punto en el Orden del Día sobre este asunto quede aprobada.

Los nuevos asociados, abonarán en el momento de su inscripción, una **CUOTA DE ENTRADA**, equivalente a 3 mensualidades.

ARTICULO 9º.- Son obligaciones de los asociados:

1º) Cumplir lo preceptuado en los Estatutos y los acuerdos de las Juntas.
2º) Satisfacer con puntualidad las cuotas correspondientes.
3º) Firmar en el Libro-Registro especial su conformidad con el Estatuto.
4º) Asistir a las Juntas y a todos los actos que fuera invitado.
5º) Desempeñar con celo los cargos para los que fuese nombrado.
6º) Defender los intereses de la Asociación.

ARTICULO 10º.- Tendrán derecho voluntariamente los asociados de número que tengan cumplidos sus deberes a:

1º) Participar en las actividades que organice la Asociación.
2º) De informarse de la marcha de los libros de cuentas y actas, así como a los datos que deseen y demás asuntos sociales.
3º) De asistir a las Juntas Generales y Extraordinarias y demás actos que se celebren donde esté representada la Asociación.
4º) Tener voz y voto en las Juntas.
5º) Ocupar los cargos de la Directiva siempre que sea mayor de edad, y lleve al menos dos años como asociado.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
Entidad "A. de Cazadores de Segovia y Prov."
Documento Modificación Estatutos
PRESENTADO Y DEPOSITADO
Hora 10 Día 26-5-2003
N.º 40/153 Año

BAJAS

ARTICULO 11.º.- Serán bajas en la Asociación:

1.º) Los que voluntariamente lo soliciten.

2.º) Todos aquellos que dejen de pagar 3 mensualidades.

3.º) El asociado que se ausente de la provincia y deje de pagar sus cuotas, no obstante si continúa pagando aquellas conservará todos los derechos.

4.º) El socio que, de palabra u obra, proceda incorrectamente contra los fines de la Asociación o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, causarán baja indefinidamente.

CAPITULO III

JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 12.º.- La Junta Directiva la formarán: el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y ocho Vocales.

ARTICULO 13.º.- Todos los cargos son gratuitos y obligatorios, renovándose por mitad cada año en esta forma: en el primer año, los cargos de Vicepresidente, Secretario y los Vocales, 1.º, 3.º, 5.º y 7.º, en el segundo año, los restantes, o sea, Presidente, Tesorero y los Vocales, 2.º, 4.º, 6.º y 8.º.

ARTICULO 14.º.- Si antes del periodo estatutario de la renovación de cargos quedase alguno vacante, se elegirá un sustituto que habrá de cesar cuando le correspondiese a aquel cuyo puesto ocupare.

La Junta Directiva, por mayoría, decidierá, cuando alguno de sus miembros no llevare a efecto debidamente el cargo para el que ha sido designado, su cese y nombramiento de otro asociado que le sustituirá durante el tiempo que le correspondiese.

Al cesado se le dará audiencia para que en término de quince días recurra ante la Junta Directiva en primera instancia. Si la resolución le fuera desfavorable podrá recurrir en alzada ante la Asamblea en su primera convocatoria, la que decidirá con carácter inapelable.

ARTICULO 15.º- Son atribuciones del Presidente:

1.º) La Presidencia de las Juntas y la dirección de la Asociación.

2.º) Representar a la Asociación.

3.º) Autorizar con su firma todos los documentos de la Asociación, sin cuyo requisito no tendrán validez.

4.º) Tomar las resoluciones oportunas en caso de urgencia, dando cuenta inmediatamente a la Junta Directiva.

ARTICULO 16.º- Son atribuciones del Vicepresidente:

1.º) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o fallecimiento. En este caso su mandato concluirá cuando terminára el del Presidente fallecido.

2.º) Representar a la Asociación en los casos en que el Presidente delegue sus funciones.

ARTICULO 17.º- Son obligaciones del Tesorero:

1.º) Hacerse cargo de las cantidades que por distintos conceptos se recauden, de las cuales sólo se retendrán 30 € para los gastos necesarios, depositando el resto en una entidad financiera de la localidad, a nombre de la Asociación de Camareros de Segovia y su Provincia, de donde no se podrá retirar cantidad alguna sin la firma del Presidente y Vicepresidente o Secretario o Tesorero.

2.º) Pagar las cuotas o gastos de la Asociación con páguese del Presidente y el recibí del interesado, sin estos requisitos no tendrán validez sus pagos.

3.º) Intervenir los documentos de cargo y data.

4.º) Llevar el libro de caja y archivar los comprobantes de cargo y data.

5.º) Llevar la contabilidad de la Asociación.

6.º) Llevar cuenta de altas y bajas de los asociados.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON
SEGOVIA
Entidad "A. de Camareros de Segovia y Prov."
Documento MODIFICACIÓN ESTATUTOS
PRESENTADO EN REGISTRO
Hora 10 Día 26 Mes 5 Año 2003
N.º 40/153

ARTICULO 18.º-Son obligaciones del Secretario:

1.º) Llevar el libro de Actas que autorizará con su firma.

2.º) Llevar el registro de asociados.

3.º) Dar conocimiento por escrito al señor Gobernador Civil de la provincia de lo que preceptúa la Ley de Asociaciones.

CAPITULO IV

JUNTAS GENERALES

ARTICULO 19.º - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los tres primeros meses de cada año. Las Juntas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando la Directiva lo considere necesario o cuando sea solicitado por escrito y firmado por al menos el diez por ciento de los asociados, expresando el objeto de la reunión.

En las Juntas Generales Ordinarias se dará cuenta de la situación económica de la Asociación leyendo el balance de cuentas del año, las cuales habrán sido revisadas, al menos 8 días antes de dicha Junta General Ordinaria, por dos socios nombrados al efecto y se cubrirán las vacantes de la Directiva.

En ninguna Junta General se podrán tratar más asuntos que los marcados en la convocatoria.

ARTICULO 20.º - La Directiva tendrá derecho preferente a usar de la palabra e intervenir en los debates cuando lo juzgue conveniente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 21.º - Para la reforma de este estatuto será preciso acuerdo de una Junta General convocado expresamente para ello por lo que tendrá carácter de Extraordinaria.

ARTICULO 22.º - En caso de disolución, el acuerdo deberá tomarse por la mayoría absoluta, excepto en segunda convocatoria que lo será por mayoría de los asistentes.

A tales efectos se nombrarán dos asociados liquidadores que con la Junta Directiva liquidarán todas las deudas pendientes de la Asociación, y realizarán los créditos a su favor.

El excedente, si lo hubiera, será entregado a instituciones benéficas de Segovia y su provincia, según acuerdo que tome la Asamblea en la que se decida la disolución.

ARTICULO 23.º - La Junta Directiva queda facultada para aclarar o resolver las dudas que puedan surgir en la aplicación del presente Estatuto.

DON PABLO GÓMEZ CUADRADO, SECRETARIO DE LA ASOCIACIÓN DE CAMAREROS DE SEGOVIA Y SU PROVINCIA, DE LA QUE ES PRESIDENTE DON PABLO MARTÍN MARTÍN:

CERTIFICO: Que la presente transcripción del Estatuto de la Asociación de Camareros de Segovia y su Provincia, es fiel reflejo y exacto de los aprobados por la Junta General Extraordinaria de dicha Asociación, en la sesión celebrada en la ciudad de Segovia, el día 18 de Febrero de Dos Mil Tres.

Y para que conste, certifico y firmo la presente con el Vº.Bº. del señor Presidente, en la ciudad de Segovia, a diecinueve de Febrero de Dos Mil Tres.

El Presidente,

Firmado, Pablo Martín Martín

El Secretario,

Firmado, Pablo Gómez Cuadrado

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
SEGOVIA
Entidad: A. de Camareros de Segovia y Provincia
Documento: Modificación Estatutos
PRESENTACIÓN
Hora: 10 Día: 26-5-2003
N.º: 70/153